



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000067-2022-EF-NUTR/INEN, del Equipo Funcional de Nutrición; la Carta N° 0262-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000435-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000010-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 000816-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000273-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "(...) **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el numeral 157.1. del artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "(...) **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "(...)3.3 **Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.**" (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "*un contrato vigente supone la **existencia (en el momento en que se trata)** de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad; es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, **no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad.** Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.*";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "*es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía*





sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...]."

Que, en ese contexto normativo, con fecha 23 de marzo de 2021, la Entidad y la empresa San Fernando S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 45-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 018-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Alimentos Frescos (Aves, Carnes y Frutas)" – Ítem Paquete N° 1 Aves, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, por el importe total de S/ 895,502.40 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Dos con 40/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 000067-2022-EF-NUTR/INEN, el Equipo Funcional de Nutrición, en su condición de área usuaria de la contratación, solicita la prestación adicional por el veinticuatro punto noventa y nueve por ciento (24.99%) del contrato original, respecto del Ítem Paquete N° 1 Aves del Contrato N° 45-2021-INEN, equivalente a las unidades adicionales señaladas en dicho documento, porcentaje que es equivalente a S/ 223,835.60 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 60/100 soles) adicionales al contrato suscrito;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, concluye que el Contrato N° 045-2021-INEN se encuentra vigente y que la aprobación de la presente prestación adicional contribuirá a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no altera el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta de la Certificación de Crédito Presupuestario, adjunto al Informe N°000400-2022-OPE-OGPP/INEN, comunicado con Memorando N° 000435-2022-OGPP/INEN, ambos de fecha 08 de marzo de 2022 emitido por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos opina que se ha cumplido con los requisitos legales exigidos para la ejecución de prestación adicional en el Contrato N° 45-2021-INEN "Adquisición de Alimentos Frescos (Aves, Carnes y Frutas)" – Ítem Paquete N° 1 Aves"; siendo así, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Coordinador del Equipo Funcional de Nutrición, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN, así como, de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la prestación adicional en el Contrato N° 045-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 018-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Alimentos Frescos (Aves, Carnes y Frutas)" – Ítem Paquete N° 1 Aves", a cargo de San Fernando S.A.,





según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL ÍTEM PAQUETE
<ul style="list-style-type: none"> Licitación Pública N° 18-2020-INEN Contrato N° 45-2021-INEN "Adquisición de Alimentos Frescos (Aves, Carnes y Frutas)" – Ítem Paquete N° 1 Aves Monto Contractual del Ítem Paquete N° 1: S/ 895,502.40 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Dos con 40/100 soles) 	S/ 223,835.60 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 60/100 soles)	24.99%

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 045-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 18-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Alimentos Frescos (Aves, Carnes y Frutas)" – Ítem Paquete N° 1 Aves", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la empresa San Fernando S.A. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa San Fernando S.A., a la Unidad Funcional de Nutrición, y a la Oficina General de Administración.

ARTICULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

